



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 1.º Octubre 1870).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. Sr.: De las muchas y variadas disposiciones comprendidas en la ley provisional sobre reforma del poder judicial, las unas están manifiestamente en suspenso entre tanto que no se adopten las medidas preparatorias, ó no se planteen las reformas sin las cuales no se concibe su observancia, á la vez que las otras pueden desde luego ser guardadas y cumplidas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

La misma ley orgánica mencionada supone esta diferencia de tiempo en la observancia de sus preceptos, en cuanto que algunos de ellos, como los relativos á la organizacion de los Tribunales y á las formalidades que han de ser guardadas en el nombramiento de los Jueces y Magistrados, exigen necesariamente el cumplimiento prévio de los en que se pres-

cribe una nueva division territorial, la reforma de nuestros procedimientos en criminal y la formacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Este órden sucesivo en la fuerza obligatoria de los preceptos de una misma ley no es ciertamente un fenómeno nuevo en la historia de las reformas legislativas de nuestra patria. Son muy pocas ciertamente las leyes de reforma sobre materias algo complejas que han producido todos sus naturales efectos desde su promulgacion, por grande que haya sido el celo y la actividad del Gobierno y de las demás autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente caso, no es posible anticiparla á la promulgacion de aquella, á no invadir la esfera del Poder legislativo, adoptando disposiciones de este carácter antes de haber sido sancionadas por aquel.

Mas para casos semejantes existe ya una ilustrada jurisprudencia, segun la cual, si deben observarse desde su publicacion aquellos preceptos de la ley para cuyo cumplimiento



no hay realmente desde luego obstáculo insuperable, deben permanecer en suspenso los que necesiten absolutamente para su aplicación de reglamentos, medidas ó disposiciones preparatorias hasta que estas sean tomadas; constituyendo entre tanto aquellas un beneficio ofrecido en la ley para lo futuro. Esta jurisprudencia, observada en repetidos casos, fué sancionada en el decreto expedido, previa consulta de la Comision de Códigos, en 22 de Setiembre de 1848, con el objeto de resolver las dudas que tambien ofreció el Código penal para su aplicación, por causas análogas á las que actualmente afectan á la aplicación de la ley orgánica expresada.

El Gobierno de S. A. se viene ocupando sin descanso desde la publicacion de aquella en preparar todo lo necesario para su completa observancia. Pero habiendo llegado á noticia de este Ministerio la falta de uniformidad que existe en la opinion de los Tribunales y Juzgados respecto á cuáles son los artículos de aquella importantísima ley que desde luego son de observar, y cuáles los que han de continuar por ahora en suspenso, ha creído conveniente este centro manifestar á V. I., á fin de que á su vez se lo manifieste á los Magistrados y Jueces que dependen de su autoridad:

1.º Que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicacion por los Tribunales y Juzgados, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1837, en todo aquello cuya observancia sea posible, antes de plantearse la nueva organizacion de los Tribunales ó de reformarse los actuales procedimientos civiles y criminales.

2.º Que los Regentes de las Audiencias deben ejercer las funciones que por la mencionada ley corresponden á los Presidentes de aquellas, cuya denominacion están asimismo en el deber de usar.

3.º Que corresponden á los Jueces de primera instancia las atribuciones que en la ley orgánica se asignan á los Tribunales de partido ó sus Presidentes, ó á cualquiera de los Jueces que los han de componer.

4.º Que los Jueces de paz deben ejercer las atribuciones que en la ley referida se declaran propias de los Jueces municipales, cuyo nombre tambien deben usar.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Montero Rios.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del reo Mariano Ugal, y un desconocido que le acompañaba, que en causa de homicidio y robo en la persona de José Zamora, en el término jurisdiccional de Pedrola, lo reclama el Sr. Juez de primera instancia de La Almunia, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Octubre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de setecientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Valmayor, del pueblo de Maluenda.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 de Octubre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1870.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo en que respectivamente han sido tasados, el aprovechamiento de los pastos de los montes Rincones, La Palomera, El Monte Alto, Cabezadas de

Valferrera, del Sasoy Vacarizal, pertenecientes á la villa de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 13 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca pública subasta, bajo el tipo de setecientas pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte El Vedado, del pueblo de Peñaflores.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 de Octubre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1870.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Bragat.

No habiendo habido licitadores en la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa. Boalar de esta villa para el año 1870 á 1871, celebrada el 18 del que cursa, por orden del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca dicho arriendo nuevamente en esta localidad el dia 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con los pactos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para los efectos convenientes.

Moneva 30 de Setiembre de 1870.—P. O., Escribidor Mendoza, Secretario interino.

El que quiera arrendar el peso y medida de uso voluntario del Ayuntamiento de Gotor, se presentará en la Casa Consistorial de dicho pueblo, á

las once de los dias 9 y 16 del corriente, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Anunciada la vacante de esta Secretaria de Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Setiembre último, se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Pedro Pardos y Gomez, Secretario interino.
D. Mariano Poblador.

Lo que se hace público, segun se previene en el artículo 101 de la ley municipal.

Encinacorba 4 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mariano Carnicer.

Anunciada vacante la Secretaria de este pueblo, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 10, correspondiente al 17 de Julio último, no se han presentado más solicitudes que la de D. José Marcellan, el cual la desempeña interinamente: lo que se expone al público para los fines convenientes.
Urries 12 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Antonio Ventura.

Se halla por término de cinco dias de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Fuendetodos el reparto para cubrir las obligaciones municipales y provinciales, correspondientes al año económico actual, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal.
Fuendetodos 3 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Ramon Catalán.

El reparto municipal y provincial del pueblo de Tórtolas se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias.—El apoderado del Ayuntamiento, Victoriano Oroz.

El repartimiento para cubrir los gastos municipales y provinciales de esta villa para el año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las solicitudes que se presenten en reclamacion.

Carenas 2 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Millan.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos de mayor cuantía á instancia de D. Simon Lambea y Baga, vecino de Corella, para que se le declare sucesor de la Capellania laical, fundada por D. Pedro Navarro y doña María Vela en la iglesia parroquial de Añon, bajo la invocacion de San Martin; en los que con esta fecha tengo acordado llamar por edictos por segunda vez, como lo ejecuto por el presente, á todos los que se crean con derecho á dicha Capellania, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma; en la inteligencia de que pasado

dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que en dichos autos han comparecido doña Josefa Navarro, vecina de Madrid, y doña Melchora García y Montañana, que lo es de esta ciudad.

Dado en Tarazona á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Eusebio Costi y Erro.—Por su mandado, José Azpelicueta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo a Francisco Lavilla y Serrano, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de justicia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Octubre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuela Vidal y Borao, natural de Agüero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le instruye sobre hurto de prendas á su amo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Silva y Elías, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse de la causa que se le instruye sobre violacion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Estruga, vecino de Mequinenza, quien se encuentra vendimiando en la provincia de Barcelona, sin tener punto fijo de residencia, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de sentencia ejecutoria y entregarle una azada y cebollín sustraídos al mismo por Miguel Ferrer Segarra; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Angel Marraco, Juez de paz, ejerciente jurisdiccion en la de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Guix y Albelda, hijo de D. Feliciano, difunto, y de doña Concepcion, de pelo rubio, vecino de Valencia, mayor de veinticinco años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra el mismo sobre estafa de dinero. Dado en Zaragoza á tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Angel Marraco, Juez de paz, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar por ausencia del propietario.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á

Vicente Ibañez y Sebastian, vecino de esta ciudad, hijo de Sixto y de María, zapatero, casado, de treinta y seis años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—De su orden, Tomás Lorbés.

BANCO DE ZARAGOZA.

Habiéndose incautado la Comision representante de señores imponentes de este Banco, nombrada por los mismos, del inventario y balance del establecimiento, mediante acta, despues de un detenido exámen y calificacion de todos sus créditos en la forma solemne y precisa que previene el convenio, depositando todos sus valores en las dos cajas que señala el mismo, recogiendo y conservando las correspondientes llaves tres de los vocales de la misma Comision; ésta, en union con la del Consejo de Administracion del Banco, que juntas han de intervenir en la realizacion del activo del primer capital del mismo establecimiento, para con sus primeros rendimientos cubrir por completo el reintegro del capital de las imposiciones con su interés gradual, ha acordado repartir un dividendo de 3 por 100 á los señores imponentes, cuyo pago dará principio el lunes 10 del actual, y continuará en los días sucesivos de nueve á once de la mañana en igual forma que se viene haciendo con los anteriores dividendos.

Lo que se anuncia para satisfaccion y conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza 4 de Octubre de 1870.—El Director, J. Bruil.

PASTOS.

Se arriendan por la próxima invernada en junto ó por cuartos, los del monte llamado de Luceñi, propiedad del Sr. Conde de Fuenclara, con tres parideras.

Se admiten proposiciones en Zaragoza, calle de Blancas, núm. 8, cuarto principal, izquierda, y en la Administracion de S. E., en dicho pueblo. (4)

Se arrienda el corte de brozas, aneas y carrizo, de los prados y charcas del pueblo de Monzalbarba, de la propiedad del Sr. Conde de Fuenclara.

Se admiten proposiciones en Zaragoza, calle de Blancas, núm. 8, cuarto principal, izquierda. (4)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.